

Es copia. México, Abril 13 de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 93.—Abril 17 de 1896.

NUMERO 317.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. número 301, fecha 8 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Jesús María,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Jesús María,” número 4,546 ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Márcos Jara.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 12 de Marzo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Marzo 13 de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 93.—Abril 17 de 1896.

NUMERO 318.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador principal del Timbre en Toluca:

“Se recibió el oficio de vd., número 103, fecha 10 de Marzo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Loma Pelada,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de di-

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVI.—45.

cho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Loma Pelada,” número 4,219, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Temascaltepec, del Estado de México, y perteneciente á Alejandro Jacot.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Abril de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Abril 13 de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 93.—Abril 17 de 1896.

NUMERO 319.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca;

“Se recibió el oficio de vd., número 103, fecha 10 de Maroo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Mina Grande,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Mina Grande,” número 2,176, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Sultepec, del Estado de México, y perteneciente á José V. Cosío.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Abril de 1896.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Abril de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 93.—Abril 17 de 1896.

NUMERO 320.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Abril 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la

Société Anonyme de L'appareil controleur de Paris, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un aparato mecánico para efectuar la impresión y regulación de billetes de apuestas mutuas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Abril de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por ausencia del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 838, expedida á favor de la Société Anonyme de L'appareil controleur de Paris.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 838 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato mecánico para efectuar la impresión y regulación de billetes de apuestas mutuas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Abril 96”

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el núm. 123.

México, Abril 11 de] 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 14 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm 94.—Abril 18 de 1896.

NUMERO 321.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Cecilia Maillfert, viuda de Gutiérrez Nájera, por mi propio derecho y en representación de mis hijas Cecilia y Margarita, que son menores de edad, ante vd. respetuosamente expongo:

Que se ha emprendido la publicación que en prosa y verso escribió mi difunto esposo el Sr. D. Manuel Gutiérrez Nájera; y deseando impedir la repro-

ducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses y los de mis hijas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria de las obras referidas, de las cuales acompaño dos ejemplares del tomo de versos, que es el publicado hasta hoy, á reserva de presentar los de prosa, conforme vayan saliendo á luz; declarando á la vez que con arreglo al art. 1,154 del propio Código, me reservo el derecho de publicar traducciones de dichas obras á cualquier idioma.

México, 27 de Marzo de 1896.—*Cecilia M. de Gutiérrez Nájera*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 27 del actual, en la que manifiesta que ha emprendido la publicación de las obras que en prosa y verso escribió su finado esposo el C. Manuel Gutiérrez Nájera, y declara, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que por sí y en representación de sus hijas las Sritas. Cecilia y Margarita, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las referidas obras así como el de publicar traducciones de ellas en otros idiomas; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla tam-

bién, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del tomo de versos que hasta hoy se ha dado á luz, esperando que como ofrece, continuará remitiendo los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Marzo 31 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—A la Sra. Cecilia M. viuda de Gutiérrez Nájera.

Es copia. México, Marzo 31 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 84.—Abril 7 de 1896.

NUMERO 322.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 7 de Agosto último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos

vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Emilio Cuenca y Cª, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de “Naipes Nacionales,” usan en los naipes que fabrican en su establecimiento ubicado en esta capital, en la calle de la Ascensión número 15; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocu-rso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 28 de Marzo de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Marzo 28 de 1896. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 84.—Abril 7 de 1896.

NUMERO 323.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 15 de Noviembre último y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en los diversos efectos de fierro, acero y otros metales que expenden en su establecimiento situado en esta capital, en la calle del Puente del Espíritu Santo número 4; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 30 de Marzo de

1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Roberto Boker y Cª—Presentes.

Es copia. México, 30 de Marzo de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 84.—Abril 7 de 1896.”

NUMERO 324.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Manuel Nicolás y Echanove, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Valladolid, con ramal de Progreso á Conkal, ampliando el plazo para la entrega de kilómetros.

Artículo único. Se prorroga por un año, contado desde el 10 del entrante mes de Abril, el plazo señalado para que la Empresa entregue los cuatro kilómetros de vía férrea que debía entregar en aquella fecha, conforme á lo estipulado en el Contrato, fecha 29 de Marzo de 1895, por el que se modificó la ley de concesión relativa, fecha 15 de Diciembre de 1880, que fué reformada por Contratos de 15 de Diciembre de 1883, 23 de Marzo de 1886, 18 de Marzo de 1892 y 21 de Marzo de 1894, quedando en todo lo demás vigente dicho Contrato, en cuya virtud la Empresa debe construir también, por lo menos, cuatro kilómetros en cada año, á partir del 10 de Abril de 1897, pero de manera que quede terminada la línea en su totalidad, para el 10 de Abril de 1904.

México, Marzo veintinueve de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*Manuel Nicolás y Echanove.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 29 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 85.—Abril 8 de 1896.

NUMERO 325.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd. número 761, fecha 18 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Por-